

CONSTANCIA SECRETARIAL: 01-04-2022. A despacho el presente proceso, informando que la parte demandante allegò escrito de subsanación de la demanda, pero revisado este, no fue subsanada.



CLEMENCIA YEPES BERNAL

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, uno (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio 758

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE JOSÈ ALCIBAR RIOS LONDOÑO

DEMANDADA: MARÌA HIGINIA RIOS

RADICADO: 17-001-40-03-002-2022-00097-00

Procede el Despacho a través de este proveído a RECHAZAR la demanda del asunto:

Por auto del 23 de marzo del año en curso y notificado por estados del 24, la demanda fue inadmitida por presentar los siguientes defectos:

“Por lo anterior, se debe subsanar la demanda nuevamente en lo siguiente:

-Deberá aportar la prueba del contrato de arrendamiento que se celebró con la arrendataria ANGELA MORALES RIOS.

-Deberá dirigir la demanda en contra de las personas que tienen la relación jurídica sustancial con los contratos de arrendamiento, es decir, arrendadores y arrendatarios, debiendo igualmente adecuar el poder, pues en el poder solo se hable de impugnación de contratos de arrendamiento, más no de nulidad que es lo que también se pretende.

-Deberá allegar la conciliación como requisito de procedibilidad con todos los que son parte en este proceso, pues se está solicitando la nulidad de sendos contratos. Y para tales efectos, pues deben ser demandados las partes de dichos contratos, y agotarse la conciliación con todos los que serán demandados. En la conciliación se deben convocar con lo pretendido en esta demanda, pues no se puede convocar con la pretensión que denomina impugnación de contratos de arrendamiento, y luego solicitar la nulidad.

-Deberá allegar el juramento estimatorio en la forma indicada en el art. 206 del Código General del Proceso.

-Deberá informar si se inició un proceso de rendición provocada de cuentas en contra de la demandada MARÌA HIGINIA RIOS.

Para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días hábiles a fin de que la subsane, con la advertencia que de no hacerlo se rechazará, ordenando el archivo de las diligencias y la devolución de los anexos...”

La parte demandante estando dentro del término concedido, allegó escrito exponiendo los motivos por los cuales no había anexado la documentación y

demás requisitos que ahora se le estaban exigiendo para dar trámite a la demanda y que dio origen a su inadmisión.

De lo anterior se concluye que revisados los argumentos que expone la parte demandante; este Despacho puede concluir que no son de recibo para subsanar la demanda, por cuanto persisten los defectos que presenta y de esta manera adolece de los requisitos exigidos por la ley para ser admitida, pues entre otras cosas no allegó el juramento estimatorio.

El art. 90 No. 6 CGP indica que la demanda se inadmite cuando no se aporte el juramento estimatorio, y en el presente proceso se pretenda el reconocimiento de una indemnización o compensación, y en la competencia la parte demandante la tasa en \$15.000.000, pero a pesar del requerimiento no procedió a estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda de conformidad con el art. 206 CGP.

Es por lo expuesto que el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL incoada por JOSÉ ALCIBAR RIOS LONDOÑO en contra de MARÍA HIGINIA RIOS, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias, una vez cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 04-04-2022
María Clemencia Yepes Bernal-Secretaria

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364a96b246d355612e8bf774a17572b9aa45c930087fa9d42548816b780318b3**

Documento generado en 01/04/2022 11:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>